



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-35425777-APN-DSCLYA#ANMAT

---

VISTO el expediente N° EX-2020-35425777-APN-DSCLYA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del Instituto Nacional de Medicamentos, propicia la adquisición de equipos y accesorios.

Que mediante Disposición ANMAT N° DI-2020-5258-APN-ANMAT#MS se autorizó el procedimiento de Licitación Pública N° 66-0007-LPU20, según lo establecido en el Artículo 25 Inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 10, 13 y 27 Inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, a los efectos de seleccionar el proveedor para dicha contratación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 9 y 36 del aludido Reglamento.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-48657082-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicidad del proceso 66-0007-LPU20 en la plataforma COMPR.AR.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-49250291-APN-DSCLYA#ANMAT constan las invitaciones a cotizar.

Que bajo N° GEDO IF-2020-49154367-APN-DSCLYA#ANMAT e IF-2020-49502293-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicación en el Boletín Oficial del proceso 66-0007-LPU20.

Que bajo N° GEDO PLIEG-2020-51040709-APN-DSCLYA#ANMAT se vincula la circular aclaratoria N° 1 del proceso 66-0007-LPU20.

Que bajo N° GEDO IF-2020-51554691-APN-DSCLYA#ANMAT consta la publicación en el Boletín Oficial de la Circular Aclaratoria N° 1.

Que bajo N° GEDO IF-2020-60448247-APN-DSCLYA#ANMAT consta el Acta de Apertura del proceso 66-

0007-LPU20 en la que presentaron ofertas las firmas PAPELERA EP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 33-71214191-9); ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO (CUIT N° 27-16910912-0); SARTORIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69511688-4); SATIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 33-63959840-9); SOLUCIONES ANALITICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 33-70929439-9); SERGIO DANIEL MARCHESE (CUIT N° 20-12342659-3); BIO ESANCO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70849609-6); CLAUDIO ALEJANDRO DE ANTONI (CUIT N° 20-26273906-7); COSMOBIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70847830-6); EUROLAB SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-64588711-1); JENCK SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-63288438-5) y CIENTIST SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-59040727-1).

Que bajo N° GEDO IF-2020-60325441-APN-DSCLYA#ANMAT la Unidad Operativa de Compras (UOC) realiza las verificaciones para corroborar el estado registral de los Oferentes en el portal COMPR.AR y posibles sanciones en el REPSAL y la AFIP.

Que mediante IF-2020-75500708-APN-DSCLYA#ANMAT se vincula el Dictamen de Evaluación en el que se recomendó calificar en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 9, 27, 28, 59, 82, 88, 89 y 101 a la firma BIO ESANCO S. A. (CUIT 30-70849609-6), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 22, 29, 30, 44, 46 y 119 a la firma CIENTIST S.A. (CUIT 30-59040727-1); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 4, 7, 8, 18, 23, 24, 25, 35, 40, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 75, 76, 77, 79, 80, 84, 86, 87, 120 y 121 a la firma CLAUDIO ALEJANDRO DE ANTONI (CUIT 20-26273906-7); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 98, 99, 100, 102, 103, 104 y 105 a la firma COSMOBIO S.R.L. (CUIT 30-70847830-6); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 9, 27, 28, 59, 82, 88, 89 y 101 a la firma BIO ESANCO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70849609-6), en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 22, 29, 30, 44, 46 y 119 a la firma CIENTIST SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-59040727-1); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 4, 7, 8, 18, 23, 24, 25, 35, 40, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 75, 76, 77, 79, 80, 84, 86, 87, 120 y 121 a la firma CLAUDIO ALEJANDRO DE ANTONI (CUIT 20-26273906-7); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 98, 99, 100, 102, 103, 104 y 105 a la firma COSMOBIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70847830-6); en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 39 a la firma EUROLAB SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-64588711-1); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 31, 32, 57, 81, 83, 95, 96, 97, 106, 107, 108, 109 y 117 a la firma JENCK SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63288438-5); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 1, 2, 5, 6, 17, 36, 53, 54 y 55 a la firma PAPELERA EP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-71214191-9); en orden de mérito N° 1 para los renglones 3, 42, 73, 74, 90 y 91 a la firma ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 33, 34, 92, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 a la firma SARTORIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69511688-4); en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 110 a la firma SATIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-63959840-9); en orden de mérito N° 1 para los renglones N° 78 y 85 a la firma SERGIO DANIEL MARCHESE (CUIT 20-12342659-3) y en orden de mérito N° 1 para el renglón N° 118 a la firma SOLUCIONES ANALITICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-70929439-9).

Que no se presentaron ofertas para los renglones N° 26, 37, 38, 56, 58, 69, 70, 71, 72, 93 y 94 por lo que corresponde declararlos desiertos.

Que bajo N° GEDO IF-2020- 75611502-APN-DSCLYA#ANMAT se vincula la Constancia de notificación del Dictamen de Evaluación del proceso 66-0007-LPU20.

Que el procedimiento seguido se halla comprendido dentro de las prescripciones contenidas en el Decreto

Delegado N° 1023/01 que aprobó el “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, y en el Decreto N° 1030/16 que aprobó el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” y sus normas complementarias.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

### DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección de la Licitación Pública 66-0007-LPU20, según lo establecido en el Artículo 25 Inciso a) del Decreto Delegado N° 1023/01 y los Artículos 10, 13 y 27 Inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

ARTÍCULO 2°.- Declaránse desiertos los renglones N° 26, 37, 38, 56, 58, 69, 70, 71, 72, 93 y 94 del proceso 66-0007-LPU20, por no haberse presentado ofertas.

ARTÍCULO 3.- Adjudícanse a la firma BIO ESANCO SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-70849609-6) los renglones N° 9, 27, 28, 59, 82, 88, 89 y 101 del proceso 66-0007-LPU20, por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (\$182.182.-).

ARTÍCULO 4.- Adjudícanse a la firma CIENTIST SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-59040727-1) los renglones N° 22, 29, 30, 44, 46 y 119 del proceso 66-0007-LPU20, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$958.485.-).

ARTÍCULO 5.- Adjudícanse a la firma CLAUDIO ALEJANDRO DE ANTONI (CUIT 20-26273906-7) los renglones N° 4, 7, 8, 18, 23, 24, 25, 35, 40, 41, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 75, 76, 77, 79, 80, 84, 86, 87, 120 y 121 del proceso 66-0007-LPU20, por la suma de PESOS SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$713.686.-).

ARTÍCULO 6.- Adjudícanse a la firma COSMOBIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70847830-6) los renglones N° 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 98, 99, 100, 102, 103, 104 y 105 del proceso 66-0007-LPU20, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS (\$810.600.-).

ARTÍCULO 7.- Adjudícase a la firma EUROLAB SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-64588711-1) el renglón N° 39 del proceso 66-0007-LPU20, por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$67.760.-).

ARTÍCULO 8.- Adjudícanse a la firma JENCK SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-63288438-5) los renglones N° 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 31, 32, 57, 81, 83, 95, 96, 97, 106, 107, 108, 109 y 117 del proceso 66-0007-LPU20, por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIECISEIS

CON 69/100 (\$3.341.016,69.-).

ARTÍCULO 9.- Adjudícanse a la firma PAPELERA EP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-71214191-9) los renglones N° 1, 2, 5, 6, 17, 36, 53, 54 y 55 del proceso 66-0007-LPU20, por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$84.538.-).

ARTÍCULO 10.- Adjudícanse a la firma ROSANA MARÍA LEONOR POLLERO (CUIT 27-16910912-0) los renglones N° 3, 42, 73, 74, 90 y 91 del proceso 66-0007-LPU20, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS (\$866.706.-).

ARTÍCULO 11.- Adjudícanse a la firma SARTORIUS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-69511688-4) los renglones N° 33, 34, 92, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del proceso 66-0007-LPU20, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 20/100 (\$442.533,20.-).

ARTÍCULO 12.- Adjudícase a la firma SATIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-63959840-9) el renglón N° 110 del proceso 66-0007-LPU20, por la suma de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL (\$127.000.-).

ARTÍCULO 13.- Adjudícanse a la firma SERGIO DANIEL MARCHESE (CUIT 20-12342659-3) los renglones N° 78 y 85 del proceso 66-0007-LPU20, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$194.986.-).

ARTÍCULO 14.- Adjudícase a la firma SOLUCIONES ANALITICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 33-70929439-9) el renglón N° 118 del proceso 66-0007-LPU20, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 28/100 (\$233.153,28.-).

ARTÍCULO 15°.- La suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 61/100 (\$1.522.483,61.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 1, ejercicio 2020.

ARTÍCULO 16°.- La suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS (\$3.900.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 7, Partida Parcial 5, ejercicio 2020.

ARTÍCULO 17°.- La suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO (\$72.205.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 3, ejercicio 2020.

ARTÍCULO 18°.- La suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 23/100 (\$87.380,23.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 5, ejercicio 2020.

ARTÍCULO 19°.- La suma de PESOS CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 85/100 (\$5.022.655,85.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 6, ejercicio 2020.

ARTÍCULO 20°.- La suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (\$227.726.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 9, ejercicio 2020.

ARTÍCULO 21°.- La suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$588.837.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 2, ejercicio 2020.

ARTÍCULO 22°.- La suma de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 48/100 (\$126.828,48.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 3, ejercicio 2020.

ARTÍCULO 23°.- La suma de PESOS DIESCISIETE MIL QUINIENTOS (\$17.500.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 6, ejercicio 2020.

ARTÍCULO 24°.- La suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (\$189.972.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 7, ejercicio 2020.

ARTÍCULO 25°.- La suma de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (\$163.158.-) se imputará con cargo a: Fuente de Financiación 12, Inciso 4, Partida Principal 3, Partida Parcial 9, ejercicio 2020.

ARTÍCULO 26°.- Regístrese, gírese a la COORDINACIÓN DE COMPRAS, y dese posterior intervención del área Contable, a sus efectos. Cumplido, devuélvase a la referida COORDINACIÓN.